

Guía para organizaciones responsables de provisión de SDP en aeropuertos certificados RE 139/2014



REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	11/03/2022	Edición inicial
02	Desde publicación	Modificación nombre del Ministerio

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
N/A	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/1234
N/A	REGLAMENTO (UE) Nº 139/2014

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
DSACPU	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AL USUARIO
CSA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS
DSOA	DIVISIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE AEROPUERTOS
SDP	SERVICIO DE DIRECCIÓN EN PLATAFORMA
PNR	PROCESO NO REGLADO



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETO Y ALCANCE	5
3.	PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN	5
	3.1. Declaración / notificación de las organizaciones responsables de la provisión de servicios de dirección en plataforma	5
	3.2. Mantenimiento de la validez de la declaración / notificación	6
	3.3. Comunicación de cambios.....	6
	3.4. Comunicación cese de la provisión de servicios de dirección de plataforma	7
4.	FORMATOS	7

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece las pautas a seguir por parte de los interesados, en lo que respecta a su interacción con AESA, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1234 de la Comisión de 9 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 139/2014 en lo que respecta a las condiciones y los procedimientos de declaración de las organizaciones responsables de la provisión de servicios de dirección de plataforma.

2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto:

ADR.OR.F.005 Declaración de la organización responsable de la provisión de SDP.

ADR.OR.F.025 Cambios

ADR.OR.F.020 Cese de la provisión de servicios de dirección de plataforma

El alcance:

Organizaciones que provean el SDP en aeropuertos certificados al amparo del Reglamento (UE) nº 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo.

3. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

3.1. Declaración / notificación de las organizaciones responsables de la provisión de servicios de dirección en plataforma

A continuación, se esquematiza el procedimiento que habrá de llevarse a cabo para proceder a la declaración / notificación del proveedor de servicio de dirección de plataforma:

- Presentación de declaración de cumplimiento (**F-DAU-AMS-02**).
- Presentación de la notificación (**F-DAU-AMS-03**).

La firma de estos documentos debe ser la del “Accountable Manager” designado acorde con el requisito ADR.OR.F.065.

La comunicación a AESA podrá hacerla el Accountable Manager, o persona designada a tal efecto por la organización.

El uso de los formatos proporcionados por AESA no es obligatorio, sin embargo, han sido diseñados comprobando que contienen toda la información necesaria para dar cumplimiento al Reglamento 139 y, por lo tanto, es recomendable el uso de los mismos.

1. La autoridad competente, una vez haya verificado que la declaración o la notificación contiene toda la información exigida en el anexo III (Parte ADR.OR), así como que va acompañada de todas las evidencias necesarias, acusará recibo de la misma.

En el caso de la notificación se deberá acompañar de las siguientes evidencias:

- Evidencia de la inclusión de la provisión de servicios de dirección de plataforma en la política de seguridad, de conformidad con lo establecido en ADR.OR.F.005 b)
 - Evidencia de que el programa de formación del personal que prevea destinar a la provisión del servicio cumple con lo establecido en el ADR.OPS.D.0851
2. Acorde con ADR.AR.C.050, si no contiene toda la información exigida en el punto ADR.OR.F.005 del anexo III, o contiene información que no se ajusta a los requisitos aplicables; la autoridad competente lo notificará a la organización responsable de la provisión de SDP y al operador del aeródromo en el que se preste dicho servicio, y podrá:
- a) solicitar más información.
 - b) proceder a una inspección de la organización.

Si se confirma el incumplimiento, la autoridad competente adoptará las medidas oportunas, como se indica en el punto ADR.AR.C.055 No conformidades, observaciones, medidas correctoras y medidas de cumplimiento.

3.2. Mantenimiento de la validez de la declaración / notificación

Una declaración / notificación, realizada por una organización responsable de la provisión de SDP con arreglo al punto ADR.OR.F.005 conservará su validez siempre que cumpla las condiciones establecidas en el ADR.OR.F.010

3.3. Comunicación de cambios

A continuación, se esquematiza el procedimiento que habrá de llevarse a cabo para la comunicación de los cambios.

3. Comunicación del cambio (**F-DAU-AMS-05**)
- a. Se comunicará sin demora indebida a AESA toda modificación del ADR.OR.F.005 a).
Dicho cambio, podrá llevar asociada la presentación de una nueva declaración modificada en base al cambio efectuado.
 - b. Se comunicará cualquier cambio en la organización, el sistema de gestión o el programa de formación, en cuyo caso proporcionará la documentación pertinente, en base a lo establecido en ADR.OR.F.025
 - i. evaluación de la seguridad realizada en coordinación con las organizaciones afectadas.
 - ii. argumentos, pruebas y criterios de seguridad operacional completos y válidos, para apoyar a la evaluación de la seguridad, y que el cambio permite la mejora de la seguridad siempre que sea razonablemente posible.

¹ Se considerará suficiente la correspondiente tabla de equivalencias.

2. La autoridad verificará que la comunicación contiene toda la información exigida en el anexo III (Parte ADR.OR), y acusará recibo.

3. Si no contiene toda la información exigida en el punto ADR.OR.F.005 del anexo III, o contiene información que no se ajusta a los requisitos aplicables, la autoridad competente comunicará el incumplimiento a la organización responsable de la provisión de SDP y al operador del aeródromo en el que se preste dicho servicio, y podrá:

- a) solicitar más información.
- b) proceder a una inspección de la organización.

Si se confirma el incumplimiento, la autoridad competente adoptará las medidas oportunas, como se indica en el punto ADR.AR.C.055 No conformidades, observaciones, medidas correctoras y medidas de cumplimiento.

3.4. Comunicación cese de la provisión de servicios de dirección de plataforma

La organización responsable de la provisión de SDP que se proponga cesar definitivamente la provisión de los servicios en un aeródromo deberá informar lo antes posible a la autoridad competente, para lo cual:

- a) presentará a la autoridad competente una declaración / notificación modificada o solicitará la anulación del registro de la misma, en la fecha en que finalice la provisión del servicio.

4. FORMATOS

Los formatos puestos a disposición de los interesados para realizar las diferentes comunicaciones se encuentran publicados en la WEB de AESA, en el ámbito proveedores aeroportuarios, categoría **Proveedores SDP R. (UE) nº 139/2014**

<https://www.seguridadaaerea.gob.es/es/ambitos/aeropuertos/aeropuertos-de-uso-publico-certificados/proveedores-aeroportuarios>